



OFICINA LOCAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS

MPCB/RCC/FZN/MPD/ILCA
DEPTO.
JURÍDICO
RCC

Nº Interno: 01G-299

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4538

VALPARAÍSO, 14 SEP 2022

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. Nº174 (V. y U.) de 2011; Fondo Solidario de vivienda.
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
5. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución Nº 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
7. Las facultades que confiere el Decreto Exento RA Nº 272/20/2022 tomada razón el 04 de abril de 2022, que nombra a doña María Paz Cueto Goycolea como Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso

CONSIDERANDO,

- 1) Que, mediante contrato de adjudicación de fecha **5 de noviembre de 2010** protocolizada y complementada con fecha 23 de junio de 2011 en la Notaría de don (ña) Marcos Díaz León de Valparaíso, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN QUINTA REGIÓN, SERVIU V REGIÓN, otorgó subsidio a don (ña) **YOLANDA SOLEDAD HEVIA HEVIA**, rut **8.348.119-6**, para la adquisición de la propiedad ubicada en **departamento Nº103 B del Edificio 1, , calle Mirador Nº789 del Condominio Los Cohigües** comuna de **Quintero**, inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quintero a fojas 2389 Nº2394 del año 2012**. En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyeron Hipoteca y Prohibiciones a favor del Serviu Región de Valparaíso. La **Hipoteca** se inscribió a **fojas 1057 Nº669 y las Prohibiciones** se inscribieron a **fojas 931 Nº822 y a fojas 932 Nº 823** en el Registro de Hipotecas y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quintero** del año **2012**.
- 2) Dichas hipoteca y Prohibición se constituyeron en razón del Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. Nº 174, (V. y U.), a favor del SERVIU Región de Valparaíso; prohibición de enajenar todo o parte del inmueble y celebrar actos y contratos a cualquier título que importe cesión de uso y goce de la misma, ya sea a título gratuito u oneroso, por un período de 15 años.
- 3) Que, según Memorandum Nº706 de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por el Departamento Jurídico de SERVIU, V REGIÓN, donde se autoriza la cancelación de hipoteca y el alzamiento anticipado de las Prohibiciones que gravan su propiedad, por Resolución Fundada a YOLANDA SOLEDAD HEVIA HEVIA, rut 8.348.119-6.



- 4) Que, de acuerdo al Artículo 70° del D.S. 174, (V. y U), este señala que; " En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización".
- 5) Que, de acuerdo al Artículo 1° inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".

RESUELVO:

- 1° **AUTORIZASE** la cancelación de la hipoteca y el alzamiento de las prohibiciones señaladas en el considerando 1), constituida a favor del Serviú Región de Valparaíso, **por razones fundadas.**
ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


[Handwritten Signature]
MARIANAZ CUETO GOYCOLEA
DIRECTORA (S)
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:
DIRECCION REGIONAL
OFICINA LOCAL VALPARAISO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA DE PARTES
INTERESADO (a)

